



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Quito - Ecuador

188

**Carlos Vallejo López**

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

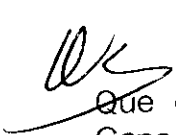
Que es obligación del Estado, organizar y desarrollar la administración pública de manera desconcentrada y descentralizada, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 5 establece que, el proceso de desconcentración, racionalizará y simplificará la estructura administrativa y económica del sector público, a través de una adecuada y eficiente distribución de competencias, funciones y responsabilidades;

Que conforme la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, artículos 26 y 27, las entidades y organismos del sector público se encuentran obligados a instaurar e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones y recursos; y, responsabilizar personalmente a cada delegado por sus acciones y omisiones, para lo que, se podrá reorganizar la entidad y expedir la normatividad necesaria;

Que el artículo 30 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social manda que, los organismos del estado y entidades del sector público que tengan bajo su responsabilidad el mantenimiento de cualquier clases de registro necesario para la validez o eficacia de actos o contratos, están obligados a implantar mecanismos para que las inscripciones en tales registros se realicen sin afectar su validez en las oficinas que dichas entidades u organismos tengan en las diferentes provincias del país;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manda que, "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

 Que es necesario tornar eficiente la gestión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la desconcentración administrativa,



que garantice celeridad, economía, transparencia y optimización de recurso técnicos y humanos en el despacho de sus labores;

En ejercicio de la facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva., y *artículo 1 del Decreto Ejecutivo 131 de 23 de febrero de 2007.*

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar a los Directores Técnicos de Área provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que, bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, ejecuten las siguientes responsabilidades:

- a. Tramitar y suscribir los Acuerdos Ministeriales para aprobar y reformar los Estatutos o Reglamentos de las Comunas, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, y conceder personería jurídica conforme la normativa legal vigente, con excepción del reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones de acuerdo al mandato del artículo 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.
- b. Aplicar la normativa vigente y bajo sus presupuestos tramitar y aprobar los procesos de: fiscalización a la gestión administrativa y financiera de las comunas; e intervención, fiscalización, liquidación y extinción de asociaciones y organizaciones agroproductivas.
- c. Conocer y resolver de conformidad con la legislación vigente las controversias que se presentaren respecto al registro comunal, de elecciones y todos aquellos conflictos que guarden relación con la vida interna de la organización, su funcionamiento y ejercicio de sus derechos.
- d. Autorizar la realización de Ferias Agropecuarias que propendan el desarrollo seccional y nacional, de conformidad con el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario.
- e. Registrar: directivas, exclusiones, expulsiones y calificar a los socios fundadores, y ejercer las demás funciones a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cumpliendo los requisitos previstos en la legislación interna y nacional vigentes, y,
- f. Mantener un registro catastral actualizado de las organizaciones agro productivas y de su situación socio-económica.; e informar y remitir mensualmente por medio magnético y por escrito copia de la misma a la Dirección de Organizaciones Agro productivas de la planta central del MAGAG, unidad está última, encargada de mantener un registro nacional de dichas organizaciones.

**Art. 2.-** Los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca responderán directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** Las Direcciones de "Organizaciones Agroproductivas" y "Para la Implementación del Desarrollo Agroproductivo, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas", para los efectos jurídicos derivados de este Acuerdo, son las unidades administrativas competentes del MAGAP, para: definir las políticas, implementar programas, proyectos y actividades orientadas a impulsar y desarrollar todas las formas asociativas en el agro ecuatoriano; organizar, mantener y actualizar el registro nacional y provincial de las organizaciones agroproductivas, Corporaciones y Fundaciones; controlar y evaluar las responsabilidades contenidas en esta delegación; y emitir criterios institucionales tendientes al cumplimiento de los intereses legítimos institucionales y del estado, al igual que de la normativa legal vigente.

**Art. 4.-** Dejase sin vigencia y efecto todas las normas de igual o menor jerarquía, expedidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, que se opongan a su contenido.

**Art. 5.-** De la ejecución de este instrumento legal, encárguese a las Direcciones de "Organizaciones Agroproductivas", "Para la Implementación del Desarrollo Agroproductivo, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas", de Asesoría Legal y Planificación de este Ministerio.

**Art. 6.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial. .

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito a,

**27 JUN. 2007**



**Carlos Vallejo López**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**